

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

- 72** *Aprobación definitiva del Reglamento de Uso y Funcionamiento del Tanatorio Municipal.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

No habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2.015, sobre aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador del Uso y Funcionamiento del Tanatorio Municipal, tras la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 230, de 30 de Noviembre de 2015, se eleva a definitivo dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo directamente recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento.

Se inserta el texto íntegro del Reglamento regulador del uso y funcionamiento del Tanatorio Municipal:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.º.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de prestación por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén del servicio funerario de tanatorio, servicio de competencia municipal regulado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El servicio municipal de tanatorio se configura como un servicio público, cuyo objeto fundamental radica en facilitar a los familiares, amigos y allegados de los difuntos unas instalaciones inmuebles en condiciones dignas y funcionales para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas y legales condiciones higiénico - sanitarias.

El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de La Guardia de Jaén, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Las instalaciones de que consta son las siguientes: un vestíbulo y dos salones de familiares y acompañantes y dos cámaras mortuorias para un féretro, dos salas comedor y aseos accesibles.

Artículo 2.º.-Gestión del servicio.

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se presta de forma directa por el propio Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 3.º.-Destinatarios del servicio.

El servicio se presta a favor de los familiares, amigos y allegados de los difuntos, y se inicia con el ingreso del difunto en el tanatorio, finalizando con su salida para la inhumación o traslado a otro municipio.

El Ayuntamiento admitirá al uso del servicio del tanatorio a todos los que cumplan los requisitos dispuestos reglamentariamente sin más limitaciones de las que se deriven de condiciones objetivas y justificadas.

Artículo 4.º.-Horario público.

El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

Artículo 5.º.-Funcionamiento interno.

No estará permitido en el interior del tanatorio ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino de dicho equipamiento. En general, las normas internas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de los familiares, sus allegados y amigos.

En el supuesto de que el comportamiento de familiares y allegados del difunto generen daños en las instalaciones o exijan de un gasto excepcional para la limpieza de las salas y el resto de las instalaciones puestas a disposición de los usuarios, el Ayuntamiento exigirá de la empresa funeraria o del destinatario del servicio los gastos extraordinarios que dicho comportamiento anormal le hubieren ocasionado, previa su justificación con reportaje fotográfico y previa emisión del informe técnico de valoración correspondiente.

El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 6.º.-Recepción de difuntos.

Por imperativo legal será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción confirmado por un médico (en caso de muerte natural) o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o violenta).

La utilización de los servicios del tanatorio municipal no supone autorización ni concesión de enterramiento en el cementerio municipal, que serán autorizados, única y exclusivamente, ya sea en nicho o columbario por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 7.º.-Personal del servicio.

El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido, prestando especial interés en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

La Guardia de Jaén, a 11 de Enero de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.